

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Cuando que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

AGUAS

En el expediente iniciado por don Vicente García, vecino de Santa María de Ordás, en representación de la Asociación de Regantes del Ayuntamiento de dicho pueblo, partido judicial de Murias de Paredes, solicitando la concesión de noventa y nueve litros de agua por segundo, tomados del río Luna, en término de Selgo, con objeto de destinarlos al riego por medio de una presa, y conduciéndola por medio de un canal descubierto, se dictó por este Gobierno civil con fecha 6 del corriente mes, la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 9 de Junio de 1904 presentó el señor arriba citado, en este Gobierno civil, la instancia necesaria acompañada del proyecto correspondiente y de la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras que se han de regar, pero no computada en la forma que establece el art. 189 de la ley de Aguas vigente y el 3.º de la Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas:

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se trataba de llevar á cabo, y que podían servir de base á las reclamaciones que se estableciesen, propuso á este Gobierno

que la referida petición se anunciara en el Boletín Oficial, fijando un plazo de treinta días, para que durante él los que se creyeran perjudicados, pudieran reclamar, publicándose el anuncio correspondiente en el número de 13 de Junio de 1904:

Resultando que durante el plazo mencionado se presentó un escrito firmado por D. Francisco González, vecino de Santabáñez, y por D. Manuel Díez, que lo es de Rocastrillo, pueblos ambos del Ayuntamiento de Santa María de Ordás, en cuyo escrito manifestaban que eran dueños de varias fincas que se regaban con las aguas discontinuas de arroyos afluentes al río Luna, los cuales han de ser cruzados por el canal proyectado, y que tenían el temor de que con las obras se cortara la corriente de aquellos arroyos, quedando sin riego sus fincas:

Resultando que dicho temor no tiene razón alguna de ser, puesto que el canal ha de cruzar los referidos arroyos con obras que no impidan el libre curso de las aguas que por ellos circulan:

Resultando que la otra cuestión que presenta los señores arriba citados, relativa al uso por los peticionarios de los cauces particulares para derivar las aguas del canal principal, debería presentarse después de otorgada la concesión:

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto, resulta que son exactos la mayoría de los datos que se citan en la Memoria, y que los planos son fiel representación del terreno que interesan las obras proyectadas:

Considerando que la necesidad del riego se expone con claridad, por los autores del proyecto, no creyendo necesario insistir sobre este asunto, pues es un axioma que nadie discute las grandes ventajas que proporciona el agua á las tierras cuando es aplicada con inteligencia:

Considerando que la cantidad de agua pedida corresponde al tipo generalmente admitido, y por lo tanto, se pueden aceptar los noventa y nueve litros para regar los terrenos que se pretenden, juzgando razonable el proyecto:

Considerando que debe concederse la cantidad de agua que solicita D. Vicente García, con destino á riegos, derivada del río Luna, pues-

to que tal concesión, sin duda alguna, es altamente conveniente para los intereses generales y particulares del país;

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial, he acordado acceder á lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede á D. Vicente García, vecino de Santa María de Ordás, en representación de la Sociedad de Regantes del Ayuntamiento del mismo pueblo, la cantidad de noventa y nueve litros de agua por segundo de tiempo, derivada del río Luna, con destino al riego de varias fincas de la propiedad de aquéllos, concediéndose al mismo tiempo, los terrenos del dominio público que se ocupan con el cauce.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y que va unido al expediente.

3.º La presa de toma de aguas se amparará en el sitio indicado en el proyecto, y su nivel se determinará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, relacionándose con un punto fijo é invariable del terreno para ulteriores comprobaciones, si fuere necesario, y de tal modo, que en aguas ordinarias del río logren por la toma solamente el caudal concedido.

4.º En el origen de la acequia misma de conducción se construirá un brocal de fábricaes en forma recto de diez metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas del cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado, y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo habiere logrado por la compuerta de toma.

5.º Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia é del Subalterno en quien delega, siendo de cuenta de los interesados los gastos que esta inspección ocasiona con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.º Al principio de las obras y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmarán el

Ingeniero Jefe de la provincia y los concesionarios ó persona que les represente, entregando un ejemplar á esta instancia, otro al Gobernador de la provincia, y guardando un tercero en la Oficina de Obras públicas.

7.º Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de un año.

8.º Se respetarán todas las servidumbres existentes tanto de camino como de riego.

9.º Será indispensable para la validez de la concesión el que los propietarios de las fincas que han de regarse se constituyan en Comunidad de Regantes, presentando al efecto sus correspondientes Ordenanzas de riegos, ajustadas á las prescripciones de la ley de Aguas vigente, concediéndose para ello un plazo de tres meses.

10.º La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.º Esta autorización caducará si los concesionarios faltaren á alguna de las anteriores condiciones.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario en escrito de veinte del que rige las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución como final en el Boletín Oficial, según precepta el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso contencioso en el término de treinta días, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 29 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
L. de Irazabal

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 9

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A: HABERES PERSONALES.—(Continuación)

Fecha de entrada de la reclamación en las Ocasas del Estado			PERÍODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de créditos presentada al Tribunal	Número del que ha sido clasificado en el orden de preferencia	Nombre del acreedor	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DIA	MESES	AÑO							
6	Mayo	1901	Enero 97 a Febrero 98	52	401	Francisco Terán García	Soldado		150,45
26	Idem	1901	Septiembre 95 a Diciembre 97	42	210	Pedro González Gómez	Idem		75,25
8	Junio	1901	Septiembre 95 a Diciembre 97	43	211	Pedro Núñez Corbischo	Idem		240,45
10	Julio	1901	Septiembre 95 a Enero 99	44	212	Francisco Bravo Marino	Idem		125,20
26	Agosto	1901	Septiembre 95 a Julio 97	45	213	Antonio Solva Moreno	Idem		148,50
25	Idem	1901	Septiembre 95 a Julio 98	46	214	Antonio Posa Patricio	Idem		158,90
24	Septre	1901	Febrero 97 a Octubre 98	48	215	José Antúñez Alvarez	Idem		146,45
30	Idem	1901	Septiembre 95 a Novbre. 97	49	216	José Gómez Murga	Idem		192,40
4	Octubre	1901	Marzo a Octubre 98	50	217	Ramón Culliles Pujol	Idem		66,80
5	Idem	1901	Septiembre 95 a Diciembre 97	51	218	Juanrés Rivas Peral	Idem		290,10
5	Idem	1901	Septiembre 95 a Diciembre 98	52	219	Antonio Aquino Rebollo	Idem		90,95
7	Idem	1901	Enero 97 a Enero 99	58	220	Cristóbal Márquez Amado	Idem		22,40
13	Idem	1901	Abril a Septiembre 98	54	221	Rimón Riera Boues	Idem		158,25
17	Idem	1901	Enero a Julio 97	56	222	Agustino Torres Montenegro	Idem		10,85
17	Idem	1901	Noviembre 97 a Febrero 98	57	223	Luis de Camacho Gutiérrez	Idem		142,90
18	Idem	1901	Septiembre 95 a Marzo 98	58	224	Miguel Lara Aragón	Idem		143,10
18	Idem	1901	Septiembre 95 a Junio 97	59	225	Antonio Lara Aragón	Idem		159,40
22	Idem	1901	Noviembre y Diciembre 97	60	226	José Martín Salvadora	Idem		75,85
23	Idem	1901	Septiembre 96 a Novbre 97	61	227	Crescencio Campano García	Idem		82,25
29	Idem	1901	Diciembre 97 a Enero 98	62	228	Felipe Moreno Lopez	Idem		22,30
30	Idem	1901	Septiembre 95 a Enero 98	63	229	José González Guzmán	Idem		170,40
3	Novbre.	1901	Abril a Octubre 98	64	230	José de la Fuente	Idem		21,40
5	Idem	1901	Octubre 96 a Marzo 98	65	231	Ramón Berrallo Gómez	Idem		192,70
12	Idem	1901	Septiembre 95 a Enero 99	66	232	José Pía Luch	Idem		2,45
14	Idem	1901	Abril a Julio 98	67	233	Celestino Fernández Pelaez	Idem		58,95
14	Idem	1901	Septiembre 95 a Diciembre 98	68	234	Antonio Linares Bustos	Idem		249,20
14	Idem	1901	Septiembre 96 a Octubre 97	69	235	Vicente Lara Vaca	Idem		120,15
15	Idem	1901	Enero a Octubre 97	70	236	Amoroso García García	Idem		93,55
20	Idem	1901	Abril a Julio 98	71	237	José González Tamargo	Idem		68,30
22	Idem	1901	Abril 97 a Octubre 98	72	238	Francisco Romero Terralbos	Idem		102,85
25	Idem	1901	Septiembre 95 a Enero 98	73	239	Rafael García Exposito	Idem		231,20
26	Idem	1901	Septiembre 95 a Marzo 98	74	240	José Pérez Martín	Idem		98,60
30	Idem	1901	Abril a Agosto 98	75	241	Agustino Medina Borjago	Idem		47,95
3	Diciembre	1901	Abril 98 a Enero 99	76	242	Laucaño Fernández Alvarez	Idem	Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Alava, núm. 58	13,20
3	Idem	1901	Abril a Septiembre 98	77	243	Nicasio de la Fuente Villa	Idem		70,05
18	Idem	1901	Diciembre 95 a Novbre. 98	78	244	José Tancz Aracéaga	Idem		620,90
23	Idem	1901	Septiembre 95 a Junio 98	81	245	Juan Casca García	Idem		148,50
2	Enero	1902	Septiembre 95 a Diciembre 97	82	246	Diego María Peral	Idem		298,65
11	Idem	1902	Noviembre 97 a Febrero 98	83	247	Dámaso Aguirre González	Idem		60,15
15	Idem	1902	Septiembre 95 a Enero 99	84	248	José García Schastain	Idem		167,65
18	Idem	1902	Septiembre 95 a Novbre. 97	85	249	Manuel Tago Dominguez	Idem		225,50
24	Idem	1902	Diciembre 97 a Enero 98	86	250	Antonio Ravelo Reyes	Idem		12,25
29	Idem	1902	Diciembre 97 a Enero 98	87	251	Juan Ruiz Atreu	Idem		34,30
7	Febrero	1902	Septiembre 95 a Novbre. 98	87	252	Amoroso Figueroa Rodríguez	Idem		269,45
14	Idem	1902	Septiembre 95 a Diciembre 98	89	253	Pedro del Rio Vega	Idem		322,95
18	Marzo	1902	Julio 96 a Noviembre 98	92	254	Gregorio Nieto Dominguez	Idem		798,20
14	Idem	1902	Septiembre 97 a Febrero 98	93	255	Pablo Rodríguez Salazar	Idem		50,30
16	Idem	1902	Octubre 96 a Junio 97	95	256	Teodoro Aguirre Urbain	Idem		78,20
17	Idem	1902	Enero a Agosto 97	96	257	Enrique Fontana García	Idem		110,80
18	Idem	1902	Septiembre 95 a Diciembre 97	97	258	José García Fernández	Idem		374,70
21	Idem	1902	Septiembre 95 a Agosto 97	99	259	Federico Vinaraju Deigado	Idem		86,70
22	Idem	1902	Diciembre 97 a Febrero 98	100	260	Eugenio Ramos Madoz Verdez	Idem		9,75
22	Idem	1902	Diciembre 97 a Enero 98	101	261	Tomás González Estévez	Idem		9,15
25	Idem	1902	Septiembre 96 a Agosto 97	102	262	Francisco Morales Fernández	Idem		45,15
3	Abril	1902	Septiembre 95 a Enero 98	103	263	Domingo Lafuente García	Idem		212,90
10	Idem	1902	Abril 98 a Enero 99	108	264	Vicentiano Santos Fernández	Idem		152,55
17	Idem	1902	Diciembre 97 a Agosto 98	109	265	Gaudilo Pérez Diaz	Idem		100,55
19	Idem	1902	Septiembre 95 a Septbre. 97	107	266	Justo Gaudillo Lopez	Idem		345,45
29	Idem	1902	Enero a Agosto 97	108	267	Gaudilo Diaz Gaudiz	Idem		46,50
13	Mayo	1902	Septiembre 95 a Octubre 98	109	268	José Lepa Lopez	Idem		329,35
16	Idem	1902	Septiembre 95 a Julio 97	110	269	Francisco García Mena	Idem		120,10
18	Idem	1902	Diciembre 97 a Junio 98	111	270	Domingo Pérez Lora	Idem		192,40
20	Idem	1902	Septiembre 95 a Diciembre 97	112	271	Sebastián Lopez Sales	Idem		81,45
20	Idem	1902	Septiembre 95 a Junio 98	113	272	Martin Rodríguez Fernández	Idem		127,35
21	Idem	1902	Noviembre 97 a Enero 98	114	273	Gregorio de Leoz Pareda	Idem		119,30
22	Idem	1902	Septiembre 95 a Julio 98	115	274	Diego Jiménez Mascuato	Idem		208,30
25	Idem	1902	Septiembre 95 a Agosto 98	116	275	Sebastián Borjago Sánchez	Idem		202,50
29	Idem	1902	Septiembre 95 a Julio 97	117	276	Juan Racero Dominguez	Idem	Incidencias de la Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Alava, núm. 58	321,90
6	Junio	1902	Abril a Noviembre 98	119	277	Francisco Gomez Sotia	Idem		9,10
8	Idem	1902	Septiembre 95 a Diciembre 97	120	278	Miguel Ruiz Muñoz	Idem		295,05
17	Idem	1902	Septiembre 95 a Julio 97	121	279	Jacinto Espinosa Ocaña	Idem		132,55

(Se continuará)

ORIGINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en orden telegráfica de ayer, me comunica lo siguiente:

Ponga V. S. en conocimiento del Gobernador civil para que éste a su vez pueda participarlo a los Alcaldes de esa provincia, el ofrecimiento de la Asociación de fabricantes de harina de Barcelona, relativo a la venta de 20.000 sacos de harinas, a 40 pesetas los 100 kilogramos, de primera clase, siendo las de segunda a más bajo precio, puestas a brida en aquejas capitales; también ofrece salvados a 20 pesetas, igual peso, sin envase y en las mismas condiciones.

El flete a cualquiera de los puertos aduanales costea, aproximadamente, 1 peseta por saco de 100 kilogramos.

El objeto de este telegrama, como se ve, es que llegue a conocimiento de los interesados, por medio de la autoridad local, la noticia de que se puede contar con harinas a precios que permitan la adquisición de paños, todo lo posible en estas difíciles circunstancias. Los hacendados ofrecen mayor entidad, si fuese preciso, y puede dirigirse V. S. a este Ministerio si tuviese noticia de pedido o demanda de dichos artículos. Los Alcaldes, por el nombre de sus administradores, pueden hacer también pedidos en los términos ya expresados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y del vecindario en general.

León 27 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

1 por 100 de pagos.—20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

Por última vez esta Administración reclama a los Sres. Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos de esta provincia, la remisión de la certificación de los pagos hechos por las Depositarias municipales en el primer trimestre de este año, por cuenta de sus presupuestos de gastos, para que esta Administración pueda proceder a la liquidación del 1 por 100 que corresponde al Tesoro, así como también la certificación de los ingresos que se hubiesen realizado por dicho período de tiempo en las expresadas Depositarias por rentas de los bienes de propios y por el arbitrio de pesas y medidas, para liquidar el 20 por 100 y 10 por 100 que corresponde percibir al Tesoro; pues habiendo ya transcurrido el término concedido por los disposiciones vigentes para la remisión de las certificaciones reclamadas, sin que algunos Ayuntamientos no hayan remitido los citados documentos, se

apareció a las Corporaciones municipales y a los Sres. Alcaldes y Secretarías de ellas, que quedan incursos y comprometidos con la multa determinada en el art. 184 de la ley Municipal, si dentro del preciso término de ocho días no remiten las certificaciones interesadas, cuya multa habrá de hacerse efectiva en metálico, conforme al Real decreto de 9 de Junio de 1903.

León 29 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Formado el apéndice al amillaramiento de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el concepto de urbana, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial, a fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

- Los Barrios de Luna
Grajal de Campos
Villanueva
Boca de Huérgano
Vegas del Condado
Vintaquejida
Rodiezmo
Borreses
Izagre

Formado el apéndice al amillaramiento de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el concepto de rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, a contar desde la inserción en Boletín Oficial, a fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

- Los Barrios de Luna
Grajal de Campos
Villanueva
Boca de Huérgano
Vegas del Condado
Vintaquejida
Rodiezmo
Borreses
Barjas
Vintaquejambre
Villablino
Armuña
Valdemora
Izagre
Vizuela
Puente de Domingo Flórez
Jouta
Villamandos
Gradedas
San Millán de los Caballeros
Cisterius
Cuadros
Sabucedos del Río
Gaudendos de los Oteros

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en los trabajos de la confección del apéndice al amillaramiento del año próximo de 1906, se

hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría respectiva, dentro del término de ocho días, las reducciones de ellos o bajas que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presente el documento que lo acredite y el pago de los derechos al Estado.

San Esteban de Valdeusa 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Robustiano Calvo.

Alcaldía constitucional de Igüña

En esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Plácido Puente, vecino de Igüña, manifestando que en la noche del 16 para el 18 del corriente, se asustó de la casa paterna en hijo Andrés Puente García, de 20 años de edad, compradito en el actual resplazo, declarado soldado, con el núm. 19, y apesar de las indagaciones practicadas, se ignora el punto adonde es dirigido.

Las señas del Andrés son: estatura 1,60 metros, pelo negro, cejas idéas, ojos castaños, color moreno, cara renegada; viste pantalón y chaqueta de tela verde y boina azul, calza alpargatas y va adocumentado.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las autoridades, rogándose ordenen su busca, y caso de ser habido, lo conduzcan a mi autoridad para su entrega al padre.

Igüña a 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Casimiro Cimcillo.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa el vecino de Pinos, Joaquín Hidalgo, en la noche del día 28 del actual, y desde el trayecto de Bantamar a Lorezana, se le extravió a un criado Leoncio Risco, una perra de la propiedad de José Alvarez Aparicio, vecino del mismo; cuya perra es de las señas siguientes: edad un año, paticulada de uno de los pies, pelo castaño oscuro, a medio trax el viejo, con un lacero en la cabeza.

Lo que se hace público para que la persona en quien pudiera hallarse, de conocimiento a esta Alcaldía para que el citado dueño pueda pasar a recogerla, quien abonará los gastos.

San Emiliano a 26 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Luis Alvarez.

Alcaldía constitucional de Capillas, provincia de Valencia

Desde hace veinte días se halla recogido en esta Villa, como extraviado, un perro nuevo, de pelo negro, con la cola recortada.

Y en atención a no haberse presentado persona alguna a recogerlo, no obstante haberse anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia, se vuelve a hacer en la de Valladolid, León, Burgos y Zamora, como limitrofes a ésta, para que se presente su dueño a recogerlo; pues pasado el tiempo reglamentario, se venderá en público remate.

Capillas 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Lino Sánchez.

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Jueza de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al penado Balbino Marcos Fernández, vecino de Pobladora de Pelayo García, en el sumario que contra el mismo se siguió por robo de dinero, y lesiones inferidas a Nicano Casaco Aparicio, de la misma vecindad, se sacan a pública subasta las fincas siguientes, que le fueron embargadas a dicho penado:

1.ª Una casa, en el casco de Pobladora de Pelayo García, calle Grande, señalada con el núm. 12 moderno, compuesta de diversas habitaciones, cubierta de teja, y una pantea por aito, puerta de entrada: corral y huerto contiguo a la casa; lina; derecha entrada, ó sea Poniente, con casa de Pedro Marticez, izquierda, O. casa de Gregorio Rebulló; espalda ó M., huerta de Cosme Marcos, vecinos de Pobladora de Pelayo García, y frente ó N., entrando con dicha calle Grande; es libre de cargas, y esta tasada en 300 pesetas.

2.ª Una tierra, en el término de Pobladora de Pelayo García, y pago de la Pradella, de 1 fanega, ó sean 25 áreas y 58 centiáreas, trigo y centenal, secano, que linda O., Lucio Lozano; M., camino que sigue a Villanueva; P., con Galbanes y N., herederos de Josefá Pérez; vecinos de Pobladora, libre de cargas, y tasada en 26 pesetas.

3.ª Otra tierra, en término de Villanueva, y pago de la senda del monte arriba, de medida 11 hemionas, ó sean 94 áreas y 16 centiáreas, trigo y centenal, secano, que linda O., otra de D. Primitivo Alvarez, vecino de Villanueva; M., ejidos; P., leguas del riego, y N., se ignoran; es libre, y vale 132 pesetas.

4.ª Otra tierra, en el mismo término de Pobladora de Pelayo García, y pago del Lombo, que hace de medida 8 celomices, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas, trigo, secano; que linda O., otra de Teodoro Morillezo; M., Barbara Mancoñido; P., Antonio Lozano, y N., Julián González, vecinos de Pobladora; es libre, y vale 25 pesetas.

5.ª Otra tierra, término de Zotos, y pago de la Ventosa, de medida de 4 hemionas, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas, trigo, secano, que linda O., otra de Marcelino Barrera; M., otra de Donisio Segura; P., otra de Juan Marcos, y N., otra de Cosme Marcos, vecinos de Pobladora; es libre, y tasada en 40 pesetas.

6.ª Otra tierra, término de Pobladora, y pago de la Reguera, que hace de medida 4 hemionas, ó sean 34 áreas y 28 centiáreas, centenal, que linda O., con la Reguera; M., otra de Alonso Rebulló; P. y N., otra Juan Grande, vecinos de Pobladora; es libre de cargas, y apreciada en 50 pesetas.

La subasta de dichos inmuebles tendrá lugar simultáneamente en esta Juzgado y el municipal de Pobladora de Pelayo García, el día 28 del próximo mes de Junio, y hora de las diez de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad total por que resultan tasadas las fincas; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tasa-

ción; que se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado, por los que deseen tomar parte en aquélla, el 10 por 100 de la expresada suma, y que será de cuenta del rematante el proveerle á su costa de título de propiedad de los referidos inmuebles por carecerse de ellos.

Dado en La Bañeza á 22 de Mayo de 1905.—Antonio Falcón.—Licenciado Anesio García.

Requisitoria

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se llama y emplaza, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á María Ceballos Paláez, de 13 años de edad, hija de Saturnino y de Jerónima, soltera, y natural de Astorga, domiciliada en San Justo de la Vega, sirvienta, sabe leer y escribir. Constantino Valverde Peñío, de 18 años, hijo de Mariano y Benigna, f. j. r.; y José Hernández Vázquez, de 18 años, hijo de Ignacio y Natalia, hojalatero, natural y domiciliado en Sala manca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales de la presente, comparezcan en este Juzgado, á fin de cumplir una orden de la Superioridad, en causa por hurto y estro; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición en la cárcel del partido, por haberse decretado contra ellos la prisión.

Dada en Astorga á 23 de Mayo de 1905.—Pedro M. de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de Instrucción de este partido.

En virtud de la presente, que se expide por consecuencia de causa criminal pendiente por hurto de hoces, contra José Somoza Rics, de 41 años de edad, hijo de José y Clara, natural de Gantín, partido de Monforte de Lemos, casado, empleado, vecino de esta villa, con Instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para contestar á las preguntas que se acordó por la Superioridad, que es la decretada en dicha causa; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, pro-

cedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las debidas seguridades á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 25 de Mayo de 1905.—Luis M. de Mesa.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Eusebio Carlos Antolínez, Juez municipal de esta villa de Grajal de Campos.

Hago saber: Que se halla vacantes las plazas de Secretario y su Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

En este Juzgado municipal hay 365 vecinos, y comprende un radio ó extensión superficial del término de 6 kilómetros. Se celebran aproximadamente 18 juicios verbales, 8 actos de conciliación, 6 juicios de falta y 80 inscripciones. El Secretario cobra por término medio anual-mente 500 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de exámen y aprobación conforme á Reglamento; y
- 4.º Certificación de no haber sido procesado.

Y para los efectos consiguientes se libra el presente en Grajal de Campos á 23 de Mayo de 1905.—E. Carlos Antolínez.—El Secretario interino, Máximo Pastrana.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Don Julio Mangada y Rosénorn, primer Teniente de Infantería del Regimiento de León, 38 de línea, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la Oja de León, Pedro Pol Fernández, por falta de concentración á filas en el último llamamiento.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Pedro Pol Fernández, hijo de Joaquín y de Josefá, de oficio jornalero, de 20 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Campanera y Cacabalos (León), respectivamente, y cuyas señas personales no constan en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento judicial; bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el indicado punto, cuadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1905.—Julio Mangada Rosénorn.

Don Anselmo Matilla y García del Barrio, primer Teniente del Batallón de Cazadores Las Navas, número 10, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á la Zona de León, número 44, se instruye al recluta destinado á esta Batallón, Benito Prieto González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Benito Prieto González, natural de Priaransa (León), hijo de Benito y de Benita, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de Reina Cristina, en esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia, que de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que averigüen el paradero del mencionado recluta Benito Prieto González; y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado de Instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el expediente y en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1905.—Anselmo Matilla.

Don José Arambura Real de Asúa, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo del mismo, Urbano González López, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Urbano González López, natural y vecino de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finolledo, juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, hijo de Fernando y de Justina, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura de un metro y 740 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de San Amaro, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba indicada; bajo apercibimiento de que si no com-

parece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Urbano González López, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de San Amaro, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1905.—José Arambura.

Don Jesús Martínez García, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo del mismo Casimiro Martínez Fernández, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Casimiro Martínez Fernández, natural de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, hijo de Andrés y de Encarnación, soltero, de oficio labrador, de 22 años de edad, estatura de un metro y 755 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de San Amaro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Casimiro Martínez Fernández, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1905.—Jesús Martínez García.

LEÓN: 1905